

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-0013**, informándole que el expediente fue devuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en el cual decidió recurso de apelación; encontrándose pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo de Canal Capital y a favor de Elsy Leonor Núñez Torres, a lo que se procede:

Concepto	Folio	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	Anexo 11 pág. 4	\$ 1.500.000, 00
Total Liquidación		\$ 1.500.000, 00

Adicionalmente, se informa que obra escritos tanto de la parte demandante como de la demandada, pendientes de pronunciamiento. Sirvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 25 de junio de 2021, visible en el cuaderno de segunda instancia digital, **el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral**, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Despacho el día 30 de abril de 2021, en consecuencia **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** de lo anteriormente resuelto.

2. Teniendo en cuenta que, para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.
3. En otra arista, evidencia la suscrita que la parte actora en escritos incorporados al expediente digital, conforme da cuenta los anexos 28 y 29, en donde solicita aclaración respecto de las condenas consignadas en el acta de la audiencia celebrada el día 30 de abril de 2021.

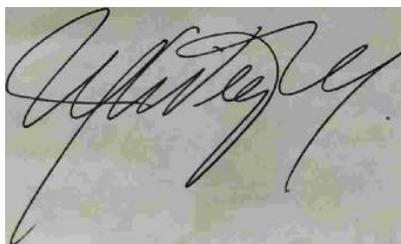
Sobre el particular, es necesario precisarles a las partes que, el acta incorporada al plenario es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio; que en el caso particular incluyó como condena entre otros el pago de la **prima de navidad**.

Es tan así que, la parte demandada mediante escrito radicado el día 1 de febrero de 2023 (Ver anexo 27), informe sobre el pago de este concepto junto con la indexación de prestaciones por un valor de **\$9.789.587**; documental que se **PONE EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante para los fines a que haya lugar.

De conformidad con las anteriores consideraciones se deja en claro que la decisión que prevalece es la contenida en el audio de la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva efectuar pronunciamiento sobre pago efectuado por la pasiva y puesto en su conocimiento; así mismo, deberá precisar si desea o no continuar con la solicitud del proceso ejecutivo, en la medida que se advierte por parte del despacho la existencia de un pago, **para tal fin se le concede un término judicial de 5 días**.

Notifíquese y cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario